



# PLAN DE ACTUACIÓN

2012





## ÍNDICE

### 1. INTRODUCCIÓN

### 2. OBJETIVOS

### 3. ACTUACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL PRESUPUESTARIO

### 4. ANEXOS

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V





## PLAN DE ACTUACIÓN 2012

### 1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007) en su artículo 82 señala: "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales".

El Reglamento de la Oficina de Control Presupuestario, aprobado en el Pleno del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2010, establece en su artículo 8 que la Oficina de Control Presupuestario elaborará y presentará al Rector para su aprobación, antes del comienzo de cada ejercicio económico, un Plan anual de auditoría interna que recogerá las actividades específicas a realizar por la Oficina en el mencionado ejercicio.

En consecuencia se presenta el Plan Anual de Auditoría de la Universidad de Alicante que comenzará a implementarse en enero de 2012 y tendrá vigencia durante todo el ejercicio. Su finalidad es establecer un marco de control interno sobre la gestión económico-financiera de la Universidad de Alicante.

### 2. OBJETIVOS

El control interno de la gestión económica y financiera de la Universidad de Alicante tiene como objeto garantizar que la actuación de la misma se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera. Este control interno se realizará mediante el ejercicio de dos funciones:

1. **Función interventora o control de legalidad.** Tiene carácter interno y preventivo y su objeto es garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria y a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.



2. **Control financiero o a posteriori.** Éste tiene por objeto verificar en qué medida una determinada gestión, después de haber sido realizada, se acomodó a la regularidad y a los principios de buena gestión financiera, con objeto de que el responsable de dicha actividad pueda, si es preciso, mejorarla.

El control financiero se realizará mediante técnicas de auditoria u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en las normas que le resulten de aplicación.

Comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad y procedimientos aplicables a los actos, procedimientos de gestión, y aspectos de la gestión económica de la Universidad de Alicante a los que no se extienda la función interventora.

### 3. ACTUACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL PRESUPUESTARIO

#### 1. Función interventora o control de legalidad. Anexo I

a) Serán objeto de fiscalización previa todos aquellos expedientes de contratación para los que ésta es preceptiva de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Contratos de Obras
2. Contratos de Suministros
3. Contratos de Servicios
4. Otros contratos

El objetivo para el ejercicio 2012, en este apartado, es ampliar el alcance de la *Función Interventora o control de legalidad* a todo el expediente de contratación administrativa, en todos los expedientes de obras, servicios y suministros que se tramiten en la Universidad de Alicante. Para ello se tendrá en cuenta lo que establece el Acuerdo de 27 de junio de 2008, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto. ANEXO I.





La función fiscalizadora se ejercerá en sus dos modalidades de:

- a. Intervención formal: verificando el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de la documentación preceptiva incorporada al expediente.
- b. Intervención material: comprobando la efectiva aplicación de los fondos.

## 2. Control financiero o a posteriori. Anexo II

En esta fase se trata de determinar la fiabilidad de la información financiera y evaluar el grado de eficacia, eficiencia y economía en la consecución de objetivos. Se realizará sobre los siguientes tipos de gasto:

- a) Contratos administrativos
- b) Gastos tramitados a través de la Cuenta de Caja Central
- c) Expedientes de gasto tramitados como ADOP con cargo a capítulo 2 y capítulo 6, de más de 3.005,00 euros

Este control financiero se realizará con muestreo estadístico y su plazo de control será el del año natural y comprenderá la comprobación de los extremos que se detallan en el Anexo II.

## 3. Otras actuaciones. Anexo III





## IV. ANEXOS

ANEXO I

CONTROL DE LEGALIDAD O FUNCIÓN INTERVENTORA

Expedientes de contratación administrativa

Dentro de la función interventora serán objeto de fiscalización previa todos aquellos expedientes de contratación para los que ésta es preceptiva de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público es decir, todos excepto los contratos menores.

Se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

- Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

- Aquellos extremos adicionales que atendiendo a la naturaleza de los expedientes, se concretan en los puntos siguientes:

**Contratos de Obras**

1.- Expediente inicial

A) Aprobación del gasto

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que existe acta de replanteo previo.





- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.
- g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 del TRLCSP.
- h) En los supuestos del artículo 206.3 del TRLCSP (Contratación centralizada en el ámbito estatal), que se acompaña el informe favorable del órgano con competencias en materia de patrimonio de la Generalitat.
- i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- j) Cuando la tramitación sea de urgencia, que existe la declaración hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

B) Compromiso del gasto

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario provisional con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando proceda.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 87.5 del TRLCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación provisional los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (art. 54 al 84 TRLCSP)





- f) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación. (art. 177 y 178 del TRLCSP). Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 177 del TRLCSP.

B1) Adjudicación definitiva

- a) Acreditación por el empresario al que se adjudicó provisionalmente el contrato, de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva. (art. del 95 al 104 del TRLCSP)
- c) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación provisional o los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano de contratación desestimando el recurso o recursos interpuestos.

2.- Modificados

La Ley 2/2011, de 4 de enero, de Economía Sostenible, en adelante LES, ha reformado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, alcanzando esta reforma, junto a otros extremos, al régimen de modificación de los contratos de dicho sector. (Ver Disposición final decimosexta de la Ley 2/2011 de 4 de enero, de Economía Sostenible). Con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), se unifican en un único texto legal, todas las modificaciones sufridas por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. Por lo tanto, la referencia al articulado es del nuevo texto legal.

El expediente debe contener:

- a) Que existe el acta de replanteo previo. (art. 126 TRLCSP)



- b) Que existe proyecto informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que existe informe de la Abogacía General de la Generalitat y, en su caso, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.
- d) La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo o, en el anuncio de licitación. En ellos deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse dicha modificación, así como el alcance y límites de las modificaciones con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato y el procedimiento que haya de seguirse para ello. (Ver artº 92.ter de la LES).
- e) Cuando las modificaciones no se encuentren recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo o en el anuncio de licitación deberán justificarse suficientemente, siempre que concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 92 quáter de la LES.
- f) Certificado, en su caso, de existencia de crédito y fiscalización previa del gasto complementario que sea preciso, de acuerdo con lo previsto en las normas presupuestarias de las administraciones públicas.
- g) Acuerdo del órgano de contratación aprobando el expediente de modificación, así como los gastos complementarios precisos. (artº. 219.1 del TRLCSP)
- h) Informes previos que obren en el expediente y, en su caso, el del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (artº 211.3, b) del TRLCSP)
- i) Contabilización del reajuste de la garantía, derivado de su modificación, en su caso ( artº 99.3 del TRLCSP)
- j) Formalización de la modificación en documento administrativo (arts. 212 y 213.2 del TRLCSP)

#### 1.1 Obras accesorias o complementarias.

- a) Deberán comprobarse los mismos extremos previstos para el expediente inicial.
- b) Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171.b) del TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

#### 1.2 Revisiones de precios (aprobación del gasto)





- a) Que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TRLCSP, y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### 1.3 Reajuste de anualidades

- a) Acreditación, según corresponda, conforme a lo que dispone el art. 96.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de que ha sido cumplimentado el trámite de audiencia al contratista o bien que consta expresamente su conformidad.

### 1.4 Certificaciones de obra

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- b) Para la primera certificación, que se ha formalizado el contrato.
- c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 232.2 del TRLCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el RD 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprobó el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del IVA. (Comprobar modificación del IVA del 2010).
- f) Cuando se trate de obras a tanto alzado sin precio cerrado, que está previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de realizar abonos a cuenta.

### 1.5 Certificación final

- a) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- b) Que se acompaña el acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el art. 168 del Reglamento Gral. de la Ley de Contratos de las AA.PP. o el acta de comprobación o medición a la que se refiere el art. 239.1 del TRLCSP.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono comprobar que se cumplen los requisitos del art. 89.1 y 2 del TRLCSP y que no está





